

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-47**

**ESTADO No. 047**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01159-15</b>	<b>BARBARA ROSA CAMARGO GUTIÉRREZ CESAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA TERESA ORDUZ PEÑA LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA</b>	<b>10</b>	<b>28-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0543</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01159-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestres 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022. junto</p>

con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0437 de 9 de marzo de 2023

**2.3.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2423 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020.
- incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0620 de 19 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de abril de 2022, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021.
- incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 001325 de fecha 20 de diciembre de 2018, en cuanto al pago 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**2.3.6. Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 51-43-10100-2159, expedida por Seguros del Estado S.A., será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

**2.3.7. Informar** a los titulares mineros que se remite a Catastro Minero Colombiano la inscripción de la Resolución No. 000222 de fecha 09 de marzo de 2020, ACEPTA la solicitud de SUBROGACION de los derechos que le correspondía al señor LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA (Q.E.P.D.), dentro del contrato de concesión No. 01159-15 en favor de los señores CLAUDY YOBANY ORDUZ PÉREZ, en calidad de asignatarios.

**2.3.6. Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

**2.3.7. Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-10100-2159, ha sido requerido bajo causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00774-15</b>	<p><b>JOSÉ FIDEL CAMARGO</b>  <b>LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO</b>  <b>SEVERO DE JESÚS LÓPEZ FAUSTINO</b>  <b>RAFAEL CONTRERAS VIASUS</b>  <b>Y</b>  <b>LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CHISICA</b></p>	<b>13</b>	<b>28-03-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0544</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00774-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al , I, II, III y IV trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0452 del 10 de marzo de 2023**

**2.2.5. Informar** a los titulares mineros Que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.8. y siguientes

**2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>JD2-10371</b>	<b>GRANITOS Y MÁRMOLES S.A</b>	<b>26</b>	<b>28-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0545</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.. DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del CONTRATO DE CONCESION JD2-10371, de acuerdo a lo Expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No., 0432 del 8 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de desistimiento dentro del Contrato de concesión No. JD2-10371, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, presenten las correcciones y adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0432 del 8 de marzo de 2023 , en su numeral 3.1.3 y que se relacionan en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.,</p> <p style="text-align: center;"><i><b>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></i></p> <p><i>Una vez revisadas las coordenadas y el área total del documento técnico NO coinciden con el certificado de Registro Minero, igualmente debe estar acorde el documento técnico con el plano, donde indican que “Se conservará la totalidad del área del Contrato de Concesión JD2-10371 en razón a que, si bien el área de interés minero para la explotación de mármol travertino y del subproducto es de 11,8 Ha. localizadas al centro de dicho Contrato; las restantes 9,3 hectáreas, aunque no contienen materiales de interés para la explotación minera, hacen parte de la estrategia de manejo ambiental del proyecto . No Cumple.</i></p> <p><i>Se le recuerda al titular que se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se requiere definir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i></p>
-------------	------------------	--	-----------	-------------------	-------------------------------	--

*Plano Topográfico*

*Presentan un plano topográfico a escala 1:2000, con curvas de nivel cada metro, debe referenciar las labores mineras actuales y antiguas, igualmente se debe verificar las coordenadas y el área total. Realizar ajuste. Para su aprobación.*

*Se le recuerda al titular que el levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, labores mineras actuales y antiguas, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos.*

*Geología Regional.*

*Presentan un plano geológico regional a escala 1: 10.000, el programa de trabajos y obras PTO, estratigráficamente describen las siguientes formaciones: Formación Arcabuco (Jar), Formación Rosablanca (Kir), Formación Ritoque (Kiri), Formación Paja (Kimp), Depositos Cuaternarios Aluviales (Qal), Depósitos Cuaternarios de Travertino (Qtr), describen como estructura geológica, el Anticlinal de Arcabuco, dichas formaciones junto con las estructuras (Anticlinal de Arcabuco), las cuales se encuentran plasmadas dentro del contexto geológico regional. Se evidencia datos estructurales, presentan un corte geológico regional a escala 1:10000, igualmente el plano contiene el polígono. Sin embargo, se debe verificar las coordenadas y el área total. Realizar ajuste, para su aprobación*

*Geología Local.*

*Presentan un plano geológico local a escala 1:2000, estratigráficamente describen las formaciones: Paja (Kimp), Ritoque (Kiri) y el Depósito Cuaternario de Travertino (Qtr), igualmente se evidencian datos estructurales, cuenta con dos secciones 1-1' y 2-2', se evidencian en el plano 23 estaciones geológicas, las cuales se encuentran descritas en el documento en la tabla No. 7, se evidencia el registro fotográfico de las estaciones mencionadas, se encuentra georreferenciado el levantamiento de la columna estratigráfica y presentan la columna estratigráfica, depósito cuaternario de travertino, mina cantera la Pedrera, igualmente se evidencia las labores mineras. Toda la información mencionada en este párrafo debe estar consignada en una base de datos debidamente identificada y con coordenadas. Realizar ajuste, para su aprobación*

*Geomorfología.*

*Según el levantamiento geológico local, predominan las laderas estructurales de las Formaciones Ritoque (Kiri) y Paja (Kimp), clasificándolos como ladera de contrapendiente de cuesta (Sc1c) y ladera estructura de cuesta (Sc1e), lo cual es concordante con el plano presentado. Se evidencia procesos de erosión hídrica en el plano (erosión en cárcavas), y movimientos en masa como (caídas de bloque), no indican la afectación de los procesos de erosión y movimientos en masa con respecto al proyecto minero, y su alternativa de mejoramiento si aplica. Realizar Ajuste*

*Hidrología*

*Según el documento indican que el sistema hidrográfico del área de interés corresponde a la quebrada Tabacal, la cual es afluente de la quebrada la palma perteneciente a la microcuenca del Rio Leyva; ubicada en la vereda Ritoque del municipio de Villa de Leyva donde se encuentra la zona de estudio posteriormente esta lleva sus aguas a la cuenca del Rio Sutamarchán. Igualmente mencionan “para la distribución de precipitaciones en el transcurso del año se presenta un valor mínimo en el registro de 19,9 mm (julio), y un máximo de 98.2 mm (abril) con una distribución temporal de la precipitación bimodal. No se evidencia en el documento técnico el sistema de drenaje, el orden de la microcuenca, la densidad de drenaje, características morfológicas, balance hídrico y según las conclusiones realizadas mencionan que determinaron las características hidrológicas del área de estudio del Contrato de Concesión JD2-10371 que provee la información para el diseño de las obras para el manejo de aguas de escorrentía que a futuro permitirán una eficiente operación minera. no se concluye cual es el patrón de drenaje, el análisis hidrográfico desde el punto de vista local, las características morfológicas de la cuenca, la magnitud de la escorrentía generada por la precipitación afecta o no los procesos geomorfológicos generando cárcavamiento, como se menciona en la geomorfología. No cumple*

*Hidrogeología*

*Presentan el capítulo MODELO HIDROGEOLOGÍCO LOCAL, indicando que “Las rocas aflorantes corresponden en su mayoría a rocas de porosidad primaria mínima (Calizas y lodolitas); sin embargo, para el caso de las rocas calcáreas (como las encontradas en algunos segmentos de las Formaciones aflorantes) se cuenta con una porosidad secundaria originada por fracturamiento geológico.*

*Realizan la clasificación, hidrogeológica de las Formaciones presentes en la zona de estudio de acuerdo así:*

- B1: Kiri Formación Ritoque: Acuíferos generalmente de tipo confinado, con media a baja productividad*
- B2: Qtr Depósitos Cuaternario de Travertino: Acuíferos generalmente de tipo confinado, con baja productividad*
- C1: Kimp Formación Paja: Baja a muy bajo conductividad.*

*Indican que teniendo en cuenta que el sistema de explotación del Contrato JD2-10371 es a cielo abierto, se descartan problemas de subsidencia por excavación y por tanto no se consideran afectaciones a los acuíferos confinados de las Formaciones Subyacentes. Cumple*

*Estudio Geomecánico*

*Presentan el estudio geomecánico correspondiente al título JD2-10371, donde concluyen que del análisis de estructuras se presentan 3 familias de discontinuidades S1 apertura 0mm, S2 aperturas menores a 15mm, S3 30 mm, las cuales corresponden a la estratificación del macizo rocoso y a dos familias de diaclasas. Indican que, para todas las familias de discontinuidades, no presentan humedad o están secas.*

*GSI, determinaron el " valor de GSI de 80 para el macizo rocoso ya que tiene tres familias de discontinuidades que la estructura de bloques, pero no condiciones de discontinuidades muy favorables."*

*Según SMR, "En general se puede notar que los taludes presentes en el título JD2-10371 son estables con algunos bloques."*

*Según los resultados del Q-Slope en el diagrama de estabilidad de este sistema de clasificación del macizo rocoso determinan que son estables. Cumple*

*Modelo Geológico del Yacimiento.*

*Toman como base el levantamiento geológico, topográfico, posteriormente a cada estación se le proyectaron las características geológicas relevantes para realizar el modelamiento del comportamiento correspondiente al depósito cuaternario, igualmente con el levantamiento geológico local, la situación hidrológica, la interpretación, descripciones de avance de explotación, se construye la superficie de contacto entre el depósito cuaternario de travertino y las arcillolitas abigarradas de la Formación Paja. Es necesario se realicen los ajustes solicitados para su evaluación.*

*Características físicas y químicas de los minerales de los minerales*

*El muestreo se desarrolló en frentes de explotación, presentan la georreferenciación de las muestras correspondientes a los afloramientos del Depósito de travertino. Se evidencia el procedimiento del muestreo realizado, la relación de las muestras tomadas y los análisis de resultados correspondientes a calizas porosas de tipo travertino. Se usa como material de construcción en enchapados y decoraciones. Se solicita al titular realizar*

						<p>la clasificación del mineral, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos, según la UPME. Realizar Ajuste.</p> <p>Caracterización de los recursos</p> <p>Estimación de Recursos de Travertino en el área del Contrato de Concesión JD2-10371. Recursos Minerales 1.167.652,9 perdidas geológicas 10%, recursos minerales corregidos 1.050.887, 6 Recursos indicados 0</p> <p>Presentan el plano correspondiente a Recursos Minerales a escala 1:2000, donde se evidencia la ubicación y distribución de los recursos medidos. Se requiere realizar el ajuste a los ítems anteriormente mencionados y de ser el caso al presente para realizar su evaluación.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de concesión No. JD2-10371, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>502010</b>	<b>G-COAL S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>28-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0546</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502010, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Aprobar El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración más los interese moratorios allegado por el titular el día 30 de diciembre de 2021, por un valor de \$324.498.</p>

**2.2 REQUERIMIENTOS**

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 14 de noviembre de 2023 y el 13 de noviembre de 2024 por un valor de treientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$347.594) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0447 del 9 de marzo de 2023

						<p><b>2.2.5. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental 11-43-101010535, allegada bajo radicado 63533-0, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101010535, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2021, y será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KAK-10181</b>	<b>JOSE GRACILIANO DAZA</b>	<b>11</b>	<b>28-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0547</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAK-10181, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022.</p>

**2.1.2. Aprobar** el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta la evaluación realizada previamente mediante Concepto Técnico PARN No 68 del 13 de enero de 2022.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0442 de 9 de marzo de 2023**

**2.3.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0237 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 014 del día 28 de febrero de 2022, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 1852 de 13 de octubre de 2021.
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0237 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 014 del día 28 de febrero de 2022, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.
- Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 0237 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 014 del día 28 de febrero de 2022, relacionado con el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000794 del 26 de octubre de 2020, equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo

**2.3.6. Informar** al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

**2.3.7. Informar** al titular que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento 600-46-99400000162, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de junio de 2022 hasta el 15 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

**2.3.8. Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 600-46-99400000162 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la

						<p>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que, en cuanto a la solicitud de la integración de áreas, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-151	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	8	28-03-2023	AUTO PARN No. 0548	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.4 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración allegado por el titular el día 22 de diciembre de 2021 por un valor de Ciento Doce Mil Seiscientos Setenta y Ocho pesos M/cte. (\$112.678).</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> El canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de Ciento Veintidós Mil Quinientos Treinta Pesos M/cte. (\$122.530) más el interés causado hasta el momento efectivo del pago</p>

**2.2.1.2.** La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009872, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0478 de 14 de marzo de 2023.**

**2.3.5. Informar** que, en cuanto a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

						<p><b>2.2.6. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2021, 2022 será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500045</b>	<b>PUERTO ARTURO S.A.S</b>	<b>6</b>	<b>28-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0549</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500045, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1. Aprobar, pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración para el Contrato de Concesión 500045, allegado por el titular mediante radicado N° 20221001638102 del 14/01/2022, por valor de \$149.681.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p>

**2.2.1.1.** los Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

El pago de canon superficiario de \$163.373,33 para el segundo año de la etapa de exploración para el Contrato de Concesión 500045, más los intereses causados al momento de efectuar el pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0492 de 16 de marzo de

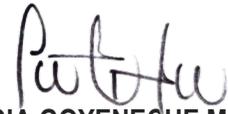
					<p>2023.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2021, será notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza 400038693 de la aseguradora Nacional de Seguros notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> a la aseguradora Nacional De Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400038693, ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**